

Texto publicado por el Diario Público que contenía los Autos del Juez Garzón de 16/10/2008 y 18/11/2008 del Sumario 53/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 5

Introducción

En «reconocimiento a aquellos servidores de la Justicia, Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales, que vieron su carrera y su vida afectadas convirtiéndose en víctimas de la Guerra Civil o posteriormente de la Dictadura franquista»¹.

La II República Española representó el mayor esfuerzo modernizador y democratizador de España durante el Siglo XX. Por tanto, no es extraño que en la Ley 24/06, de 7 de julio, declarando 2006 como "Año de la Memoria Histórica" se dijese en el Preámbulo que la II República Española "constituyó el antecedente más inmediato y la más importante experiencia democrática que podemos contemplar al mirar nuestro pasado...". Éste era el Estado asaltado por el golpe militar de 17 de julio de 1936, dirigido por el General Franco, que las fuerzas rebeldes destruyeron, implantando un Estado totalitario según el modelo entonces creciente en Alemania e Italia. Es ya evidente el papel que representó, desde los inicios de la sublevación, la violencia y la represión como elemento central de la política. Así se ha expresado por los historiadores que han estudiado en profundidad el ejercicio concreto de la represión en el conjunto de España: "la violencia fue un elemento estructural del franquismo. La represión y el terror subsiguiente no eran algo episódico, sino el pilar central del

¹ Propuesta que el 12 de Julio de 2006 sometió a aprobación la minoría progresista del Consejo General del Poder Judicial y que fue rechazada por el bloque conservador, encabezado por el Vocal Adolfo Prego, en representación del PP. Hoy es el magistrado Ponente de la Causa contra el Juez B. Garzón por haber investigado los crímenes del franquismo.

nuevo Estado, una especie de principio fundamental del Movimiento”².

El documento que hoy se presenta tiene una evidente trascendencia histórica que debe ser conocido ampliamente por la ciudadanía. Es una Resolución judicial, el Auto de 16/10/2008 dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 en las Diligencias Previas 399/2006. Es el Auto del Juez Baltasar Garzón por el que se inició el proceso contra los crímenes del franquismo. Por primera vez en nuestra historia, un Juez de Instrucción, que tiene como función la investigación de los delitos, abrió un proceso penal a los responsables de aquel golpe militar tratándoles como lo que fueron, delincuentes, como criminales y aplicándoles, por tanto, el Código Penal. Esta es su novedad radical.

Pero, además, tiene otras dimensiones muy importantes. En primer lugar, es la primera vez que los denunciantes, Asociaciones por la Recuperación de la Memoria Histórica y familiares de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura encuentran una respuesta positiva de los tribunales, un Juez que les otorga tutela y satisfacción de sus intereses como víctimas del franquismo. Respuesta que contrasta con la pasividad que, con limitadas excepciones, habían encontrado hasta ese momento en la magistratura. Por ello, no resulta extraño que el Auto constate “ que los hechos objeto de denuncia nunca han sido investigados penalmente por la Justicia española, por lo que hasta el día de la fecha, la impunidad ha sido la regla...”.

En segundo lugar, los hechos denunciados fueron los siguientes: “presuntos delitos de DETENCION ILEGAL basadas en los hechos que se describen en las mismas, fundamentalmente por la existencia de un plan sistemático y preconcebido de eliminación de oponentes políticos a través de múltiples muertes, torturas, exilio y

² F. Moreno Gómez, “La represión en la posguerra” en la obra colectiva “Victimas de la guerra civil”, Madrid, 1999, pg. 277.

desapariciones forzadas (detenciones ilegales) de personas a partir de 1936, durante los años de Guerra Civil y los siguientes de la posguerra, producidos en diferentes puntos geográficos del territorio español".Y, a continuación, el Auto describe el origen de los hechos denunciados, es decir, el referido golpe militar y el plan de exterminio que inmediatamente ejecutaron. Así lo hace: "la acción desplegada por las personas sublevadas y que contribuyeron a la insurrección armada del 18 de Julio de 1936, estuvo fuera de toda legalidad y atentaron contra la forma de Gobierno...en forma coordinada y consciente, determinados a acabar por las vías de hecho con la República mediante el derrocamiento del Gobierno legítimo de España, y dar paso con ello a un plan preconcebido que incluía el uso de la violencia, como instrumento básico para su ejecución".Plan que determinó "la detención ilegal, tortura, desaparición forzada y eliminación

física de miles de personas por motivos políticos e ideológicos, propiciando, asimismo, el desplazamiento y exilio de miles de personas, dentro y fuera del territorio nacional".Y, entre las consecuencias inmediatas de la insurrección militar, determinante de la resistencia de la República y una larga contienda militar, el Juez destaca la atención que exigen las desapariciones forzadas de personas, aquellas que fueron ilegalmente detenidas y cuyo paradero aún se ignora. Según dicha Resolución, los desaparecidos alcanzaban la cifra de 114.266.Lo dice así: "porque sigue habiendo víctimas y su derecho exige emplear todos los medios precisos para satisfacerlo y, especialmente, para hacer cesar la comisión del delito y los efectos derivados del mismo que sólo tendrá lugar con la búsqueda y localización de los cuerpos de los desaparecidos...".

Para llegar a una conclusión rotunda, con fundamento en los Tratados internacionales ratificados por España, sobre la calificación penal de los hechos descritos: "La categoría de crimen contra la humanidad parte de un principio básico y fundamental, que estas conductas

agredan en la forma más brutal a la persona como perteneciente al género humano en sus derechos más elementales como la vida, la integridad, la dignidad, la libertad, que constituyen los pilares sobre los que se constituye una sociedad civilizada y el propio Estado de Derecho”.

La Resolución plantea los “principales escollos” jurídicos que podían presentarse para justificar la investigación judicial de ese Crimen y la competencia de la Audiencia Nacional sobre el mismo. Cuestiones que, bajo el prisma fundamental de la protección de las víctimas, analiza y resuelve con el rigor jurídico necesario. Entre ellas, el carácter permanente de los delitos de detención ilegal y posterior desaparición. Criterio mantenido claramente por NNUU: “Todo acto de desaparición forzosa será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos”. Que es, exactamente, la situación vigente en España respecto de tantos miles de personas. Como también analiza los límites de la Ley preconstitucional de Amnistía 46/1977-que declaró la extinción de responsabilidad penal de “todos los actos de intencionalidad política”- y su inaplicabilidad a los delitos que no eran estrictamente “delitos políticos”, como se describe en dicha Ley, sino que alcanzan la categoría de Crímenes contra la Humanidad, crímenes que no admiten leyes de “punto final”.

La Resolución judicial decide, con los fundamentos expuestos y otros complementarios, “aceptar la competencia por los presuntos delitos permanentes de detención ilegal, sin dar razón del paradero, en el contexto de crímenes contra la Humanidad”. Como delitos conexos o derivados de los cometidos durante y después del golpe militar, contra “los altos organismos de la nación y la forma de gobierno”.

Como es sabido, el citado Auto judicial del Juez Garzón y otras de sus resoluciones han dado lugar a la apertura por el Tribunal Supremo de un proceso penal contra él por un delito de prevaricación, por

entender injustificadamente que son resoluciones "injustas". Cualquiera que sea el resultado del proceso, nada podrá impedir que el citado Auto judicial represente un pilar histórico de la respuesta judicial, social y política frente a la Dictadura fascista, antecedente inmediato del actual sistema democrático de libertades. Pero, sobre todo, como han dicho las víctimas, esperanzadas en su día ante el proceso incoado gracias a sus denuncias: "El estado de derecho tiene una deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española y de la dictadura, que se debe enmendar a través del derecho de las víctimas a recursos efectivos como son el ejercicio del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, todos ellos pilares de cualquier Estado de derecho"³. Y por ello concluyen: "Basta ya y no a la impunidad".

Carlos Jiménez Villarejo

³ Manifiesto de las Asociaciones por la Recuperación de la Memoria Histórica de Catalunya y Mallorca con motivo de la interposición de la querrela contra los Magistrados del Tribunal Supremo Juan Saavedra y Luciano Varela.